

Las nulidades en la querrela de acción privada en el nuevo proceso penal de Corrientes

Por *Carlos A. Coria García**

Resumen

El texto pretende abordar el proceso especial de acción privada en el nuevo código procesal penal de Corrientes. Particularmente, las nulidades que se pueden plantear y sobre qué actos procesales recaen

Palabras clave: proceso especial-proceso penal-sistema acusatoria-nulidades-querrela de acción privada.

I. Introducción

Posiblemente el Proceso Acción Privada que brinda el nuevo código procesal penal de Corrientes, sea uno de los títulos más sencillos de entender.

Dada la naturaleza del proceso especial del que hablamos (querrela de acción privada) la víctima de un delito u ofendido, es decir, el querellante, en el proceso, ocupa el sitial del Ministerio Público Fiscal convirtiéndose en el actor penal.

II. La Querrela en el proceso penal correntino

El nuevo proceso penal correntino comienza este título con el artículo 353, que dice: *Querrela. Requisitos. Efectos. La víctima de un delito de acción privada podrá, con asistencia letrada, ejercer la acción penal por querrela. Si se tratare de un incapaz civil querrellará su representante legal.*

La querrela deberá cumplir los requisitos previstos para la acusación en el artículo 294, y se presentará con tantas copias como querellados hubiere.

La oficina judicial tomará a su cargo la formación del legajo judicial respectivo y la custodia de los elementos probatorios que se hubiesen acompañado, determinará qué juez de garantías habrá de intervenir en la etapa preparatoria y le remitirá el legajo.

La iniciación de la querrela surtirá los efectos que prevé el artículo 67, inciso c), del Código Penal.

Del segundo párrafo del artículo se desprende la nota principal que va a guiar a todo el proceso, al querellante, en su escrito postulatorio se le exige de forma categórica con un “deberá” cumplir los requisitos del artículo 294, instituido este, que es una de las herramientas principales del Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos de acción pública, el artículo citado dice: *Acusación. La acusación será por escrito y deberá contener:*

- a) los datos del imputado y su defensor;*
- b) la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado; en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;*
- c) una sintética descripción de la prueba útil que se ha colectado, tanto de cargo como de descargo;*
- d) los fundamentos de la acusación, con expresión de los medios de prueba de cargo en que se motivan y que se propondrían para el juicio;*
- e) la calificación jurídica que se atribuye a los hechos;*
- f) la expresión precisa de las disposiciones legales aplicables;*
- g) la indicación de las circunstancias que se consideran de interés para el momento de la determinación de la pena.*

Nuevamente el artículo es categórico con un “*deberá*” lo que significa que la acusación tiene que contener todos los incisos, no alguno de ellos.

Hasta el momento tenemos claro que el escrito de querrela *deberá* reunir los requisitos de la acusación (art. 294) fiscal, artículo que también contiene un mandato al funcionario y no da lugar a opciones.

Otra característica del proceso de acción privada que comentamos, es que el código correntino contiene lo que se da en llamar *juicio de admisibilidad* con doble filtro, el artículo 354 es por demás claro y reza: *Desestimación. El juez desestimará la querrela y archivará el caso, si el hecho imputado no constituyese delito o si hubiese impedimentos que definitivamente hicieren improcedente la querrela.*

Notamos como un primer filtro al escrito de querrela, por ejemplo, si el hecho imputado no constituyese delito (atipicidad), el segundo filtro del *juicio de admisibilidad* viene del artículo 355, que dice: *Obstáculos para proceder. Si hubiese impedimentos para proceder no definitivos, o si al escrito de querrela le faltaren los requisitos exigidos, el juez ordenará a la oficina judicial que devuelva al presentante el escrito y los elementos acompañados. Éste podrá reiterar su presentación una vez superados los escollos de procedencia o corregidos los defectos.*

Del segundo filtro advertimos que el juez devolverá el escrito de querrela si le faltasen los requisitos exigidos, aquello que se desprenden del artículo 294 antes mencionado, por ejemplo, defectuosa o insuficiente descripción de los hechos o de las pruebas, falta de la calificación jurídico penal del hecho atribuido al querrellado entre otros, si los impedimentos se sanearan el querellante tiene la posibilidad de presentar nuevamente el escrito a fin de que supere el *juicio de admisibilidad*, en ese sentido, Terrón manifiesta que, la nota más sobresaliente de este juicio especial es su neto carácter acusatorio, pues su inicio depende excluyentemente de una querrela particular, luego de la cual y superado el análisis de admisibilidad, se prosigue directamente con la persecución contra el querrellado en la sede jurisdiccional con una concreta acusación sobre el mismo. Esta acusación

contiene el pragma y es la base fundacional de todo lo que será desarrollado después en las etapas sucesivas, es decir que la querrela constituye ya la acusación misma¹. P. 974

III. Las nulidades en el proceso de acción privada

Hasta aquí hemos recorrido el camino de los requisitos exigidos al escrito de querrela y el doble filtro del *juicio de admisión*.

En esta parte nos ocuparemos de las nulidades que, por ejemplo, puede plantear el abogado del querrellado. Comencemos con el artículo 360, que reza: *Planteo de excepciones y nulidades. Las excepciones podrán ser planteadas, oralmente, en la audiencia de conciliación del artículo 357 o en la audiencia concentrada del artículo 359.*

Si el juez hiciere lugar a la excepción de incompetencia o de ilegitimidad del querellante, reservará las actuaciones. Si hiciere lugar a alguna de las restantes excepciones, ordenará el archivo del caso.

Las nulidades podrán ser planteadas en las audiencias indicadas en el primer párrafo, o en el curso de cualquier otra audiencia en las que se pretenda valorar el acto considerado inválido.

Las nulidades en el código procesal penal correntino las encontramos en el artículo 137 que transcribo: *Son nulos y no podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas que garantizan el ejercicio de los derechos del imputado y de la víctima, y el ejercicio de las funciones del fiscal.*

¹ Citado en: Buompadre, Jorge E., Arocena Gustavo A. (2021) *Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes comentado*, tomo II, 1a ed. - Resistencia : ConTexto Libros, p. 074.

* Coria García, Carlos Armando. Abogado. Universidad Nacional del Nordeste. Diplomado en Políticas Públicas Provinciales y Municipales. Universidad Nacional del Chaco Austral. Derechos Humanos y Migración. Zolberg Institute. The New School. Nueva York. EEUU. Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. Miembro Adherente del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Facultad de Derecho (UBA). Miembro del Observatorio Brasileiro de Derecho Público y Privado.
E-mail: cubaapbt@gmail.com

La nulidad por violación a una garantía establecida a favor del imputado, no podrá ser declarada en su perjuicio.

Si una nulidad por violación de una garantía establecida a favor del imputado se declarase en la etapa de juicio, el procedimiento no podrá retrotraerse a la etapa de investigación.

En este caso, utilicemos un ejemplo práctico, supongamos que se presenta una querrela de acción privada, el juez admite la misma y solicita a la Oficina Judicial que fije Audiencia de Conciliación (art. 357) las partes se presentan y el abogado defensor del querellado plantea la nulidad de la querrela por no cumplir con el inciso *b) la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado; en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos* del artículo 294, que reiteramos es un requisito de mandato “*deberá*”, la nulidad apunta a la violación de las garantías constitucionales del querellado entendida por la imposibilidad de saber de qué se debe defender.

En caso de que el Juez de Garantías haga lugar al planteo de nulidad surge una pregunta **¿A qué acto procesal se debe declara nulo? ¿A la querrela propiamente dicha o a la Resolución del juez que resolvió admitirla?**

Claramente la nulidad va contra la Resolución del Juez que admitió la querrela, pues para eso es que hizo el estudio profundo del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 353 y 294 del código procesal penal de Corrientes.

En el sistema correntino, gracias al *juicio de admisibilidad* con doble filtro de la querrela, es imposible declararla nula, pues, cuando la admite el juez pone en marcha el procedimiento. El acto nulo es el RESUELVO I) TENGASE por admitida la querrela de acción privada de en los términos de la presentación de (art. 353 del CPP).- II) REQUERIR a la Oficina Judicial, fije audiencia de conciliación y citación a las partes, conforme lo dispuesto en el art. 357 del CPP.-

A partir de ese momento comienzan a darse los actos procesales (art. 356: Investigación preparatoria. Auxilio Judicial, entre otros) que caerán nulos cuando se haga lugar a la nulidad que afecte garantías constitucionales de los imputados y, es el Juez el que garantiza y vela por ellos y al admitir la querrela los considera garantizados.

En todo caso, de hacer lugar el Juez al planteo de nulidad estará reconociendo un error propio, un error judicial, mas no del escrito de querrela que fue sometido al estudio del magistrado con doble filtro en el *juicio de admisibilidad*.

*